



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 169 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del 10 de diciembre de 2002, en el salón del Consejo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se reunieron los integrantes del Consejo, con el objeto de celebrar la Sesión Ordinaria número 169, en los términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Segundo Visitador General, el Tercer Visitador General, el Cuarto Visitador General, el Director General de Quejas y Orientación, el Secretario Ejecutivo y la Secretaria Técnica del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instala la sesión a las 14:30 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 168 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Para dar inicio a la sesión, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta mencionada, misma que recibieron con antelación. No habiendo ninguna observación, el Acta fue aprobada. El



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II. INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2002. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó al licenciado ANDRÉS CALERO AGUILAR, Director General de Quejas y Orientación, si tenía algo que resaltar sobre el Informe mensual. A lo que el licenciado CALERO AGUILAR contestó que no. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ inquirió a los Consejeros si tenían alguna observación a dicho Informe. No habiendo ninguna observación, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

III. RECOMENDACIONES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2002. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 42/2002 correspondiente a la Primera Visitaduría General. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que el 14 de agosto de 2002 en esta Comisión Nacional se recibió el recurso de impugnación presentado por el señor Romeo Ibarra Espinosa, en contra de la no aceptación de la Recomendación CEDH/034/2002, emitida el 21 de mayo del año en curso por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas, por parte de la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA añadió que, de las evidencias obtenidas, se acreditó la procedencia del agravio expresado por el recurrente, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por elementos de la Agencia Estatal de Investigación, Zona Costa, por la inejecución de la orden de aprehensión librada dentro de la causa penal 357/2001 por el Juzgado Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tapachula de Córdova de Ordóñez, Chiapas, en contra de los señores José Gildardo Perea y otros, por su probable responsabilidad en la comisión de los



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

delitos de privación ilegal de la libertad y robo con violencia. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA informó que en el documento se recomendó al Procurador General de Justicia que girara sus instrucciones para que el Director de la Agencia Estatal de Investigación dispusiera sin dilación las acciones legalmente conducentes para que a la brevedad se diera cumplimiento al mandato judicial, y que, además, solicitara a la Contraloría General del estado que iniciara un procedimiento administrativo de investigación, a efecto de determinar la responsabilidad en que incurrió el personal al que se encomendó la ejecución de la orden de aprehensión. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que esta Comisión Nacional coincide con el Organismo local al establecer que la Agencia Estatal de Investigación no ha practicado las diligencias tendentes al cumplimiento de la orden de detención, y que con los argumentos esgrimidos para la aceptación parcial de la Recomendación de la Comisión local sólo pretenden eludir la responsabilidad de la institución, ya que los servidores públicos encargados de poner a disposición de la autoridad judicial a los probables responsables únicamente se refieren a excusas infundadas y compromisos incumplidos que carecen de eficacia para desvirtuar las consideraciones de hechos y jurídicas plasmadas por la Comisión estatal en su Recomendación. Por ello dijo el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA que, en consecuencia, en el presente caso, hasta en tanto no se cumpla con lo ordenado, se continúa violando el derecho humano a la procuración de justicia, contemplado por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual ha impedido que los presuntos responsables enfrenten el proceso penal por los delitos precisados en la orden de aprehensión, a fin de que se restaure el orden jurídico transgredido y el recurrente pueda ser restituido en sus derechos, motivo por el que debe cumplirse en sus términos lo recomendado por la Comisión estatal. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA finalmente informó que el 4 de noviembre de 2002 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 42/2002, dirigida al Gobernador del estado de Chiapas, a efecto de que se sirva instruir al Procurador General de Justicia para que proceda al cabal cumplimiento de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

la Recomendación CEDH/034/2002, emitida por la Comisión local. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario, y no habiéndolo, dio la palabra al licenciado JOSÉ ANTONIO BERNAL GUERRERO, Tercer Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 43/2002. El licenciado BERNAL GUERRERO señaló que el 19 de septiembre de 2002 esta Comisión Nacional recibió un recurso de impugnación remitido por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, interpuesto por la señora Graciela Bustamante de Trotter, en contra de la falta de cumplimiento, por parte de la Procuraduría General de Justicia de ese estado, de la Recomendación emitida el 1 de abril del mismo año, en la que el Organismo estatal precisó que es fundada la queja formulada por la señora Bustamante en favor de su hijo Erick Trotter Bustamante, y solicitó la realización de una investigación administrativa en contra de quien resulte responsable para que se le sancione conforme a la ley. El licenciado BERNAL GUERRERO dijo que el recurso de impugnación se radicó en este Organismo Nacional con el número de expediente 2002/282-3-I, y una vez analizadas las constancias que integran dicha inconformidad se acreditó que la Recomendación formulada por el Organismo estatal a la Procuraduría General de Justicia de la citada entidad federativa fue apegada a Derecho, debido a que se comprobó que el licenciado Roberto Quiñónez Báez, titular de la Décima Tercera Agencia Investigadora de esa Procuraduría, el 1 de febrero del año en curso, después de haberse cumplido una orden de aprehensión en contra del señor Erick Trotter Bustamante, girada por el Juez Tercero Penal del Primer Distrito Judicial del estado, dentro de la causa penal número 13/2002, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio, le tomó una ampliación de declaración antes de ponerlo a disposición de la referida autoridad judicial, violando en perjuicio del señor Trotter el derecho humano a la seguridad jurídica, previsto en el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El licenciado BERNAL GUERRERO comentó que, si bien es cierto que a partir del 4 de abril del año en curso esa Procuraduría



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

tiene en trámite el procedimiento administrativo DH/72/02-04, falta que lleve a cabo diversas diligencias, según información proporcionada por personal de la citada institución, a pesar de que han transcurrido siete meses de haberse iniciado la investigación. Por ello dijo el licenciado BERNAL GUERRERO que, con base en lo anterior, el 22 de noviembre de 2002 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 43/2002, dirigida al Gobernador del estado de Morelos, con objeto de que se sirva ordenar al Procurador General de Justicia de esa entidad federativa que dé cumplimiento en sus términos a la Recomendación del 1 de abril de 2002, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, particularmente en lo referente a la determinación del procedimiento administrativo DH/72/02-04, incoado en contra del mencionado licenciado Roberto Quiñónez Báez. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario, y no habiéndolo, dio la palabra al doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Segundo Visitador General, para que explicara el contenido de la Recomendación 44/2002 correspondiente a la Primera Visitaduría General. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA señaló que el 3 de julio de 2002 esta Comisión Nacional inició el expediente 2002/201-1-I, con motivo del escrito de impugnación presentado por el señor Sidronio Martínez Castro y otros, de la comunidad de Jalapa, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, mediante el cual manifestaron su inconformidad por el incumplimiento del segundo y tercer puntos resolutive de la Recomendación 039/2002, emitida el 28 de mayo de 2002 por el Organismo local, dirigida al Presidente municipal de Eduardo Neri, Guerrero. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA informó que, para la debida atención de la inconformidad planteada por el señor Sidronio Martínez Castro y otros, de la comunidad de Jalapa del municipio de Eduardo Neri, Guerrero, esta Comisión Nacional solicitó al Organismo local y al Presidente municipal los informes respectivos. El doctor PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que, del análisis de la documentación remitida, así como de la investigación realizada por este Organismo Nacional, se consideró que el agravio esgrimido por el señor Sidronio Martínez Castro y otros es fundado, en



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

virtud de quedar evidenciado que a éste le fueron violados sus derechos de legalidad y seguridad jurídica, ya que a pesar de tener el legítimo derecho a contar con el servicio público de agua, éste les fue suspendido arbitrariamente, sin que existiera un mandato por escrito de la autoridad competente para ello, ni se les otorgó derecho de audiencia. Por ello dijo el doctor PLASCENCIA VILLANUEVA que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 167 de su Reglamento Interno, esta Comisión Nacional confirma que la Recomendación 039/2002, emitida en el expediente CODDEHUM-VG/040/2002-1 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, fue apegada a Derecho, y, por lo tanto, se declaró la insuficiencia en su cumplimiento, por lo que se recomendó al Presidente municipal de Eduardo Neri, Guerrero, que diera cabal cumplimiento a los resolutivos segundo y tercero de la Recomendación 039/2002, que le dirigiera la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario, no habiéndolo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

IV. PROYECTO DE RECOMENDACIÓN GENERAL NÚMERO 4, DERIVADA DE LAS PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS, RESPECTO DE LA OBTENCIÓN DE CONSENTIMIENTO LIBRE E INFORMADO PARA LA ADOPCIÓN DE MÉTODOS DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al licenciado RODOLFO H. LARA PONTE, Cuarto Visitador General, para que procediera a dar la explicación de la Recomendación General número 4. El licenciado LARA PONTE señaló que en esta Comisión Nacional se han observado, en la atención de diversos expedientes de queja, algunas prácticas administrativas que constituyen violaciones a los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas, respecto de la obtención del consentimiento



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

informado en la aplicación de métodos de planificación familiar; por ejemplo, se ha advertido que el personal médico de las clínicas rurales de las instituciones de salud pública obligan a las mujeres que acuden a consulta a utilizar el dispositivo intrauterino (DIU) como método de control natal, bajo la amenaza de que si no aceptan usarlo pueden perder apoyos de programas gubernamentales. Asimismo, el licenciado LARA PONTE señaló que se ha observado que se ejerce presión sobre la población masculina con el fin de obtener su consentimiento para la aplicación de métodos definitivos (vasectomía) de planificación familiar, mediante la promesa de proveerles de bienes materiales y recursos económicos, y en el caso extremo los amenazan con excluirlos de programas asistenciales del gobierno si no se someten a la vasectomía y, además, se acreditó que no se cumplió con las disposiciones sobre el consentimiento informado y que no contaron con traductor, ocasionando con ello la afectación de sus derechos reproductivos y garantías fundamentales consagradas en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El licenciado LARA PONTE informó que dicha Recomendación General será dirigida al Secretario de Salud, a los Gobernadores de las entidades federativas, al jefe de gobierno del Distrito Federal y a los responsables de los servicios de salud pública, para que giren instrucciones expresas a quien corresponda, a efecto de que implementen mecanismos de coordinación interinstitucional con dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, en la atención de las comunidades indígenas, con la finalidad de que se facilite, garantice y respete que los usuarios de los servicios de planificación familiar, mediante el consentimiento informado, ejerzan el derecho humano a la libre decisión y elección, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los objetivos previstos tanto en la Norma Oficial Mexicana 005-SSA-1993 De los Servicios de Planificación Familiar, como en los compromisos internacionales que promueven y protegen la elección voluntaria y bien informada, tomando en cuenta la equidad de género y la valoración de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

de sus integrantes; de igual manera para que dichas autoridades instruyan a quien corresponda a fin de que se adopten las medidas administrativas pertinentes para la elaboración y difusión, en la lengua de las comunidades indígenas, de folletos, trípticos y cualquier otro material informativo, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación, inclusive con la propia infraestructura existente en las unidades médicas rurales, las cuales proporcionan atención asistencial y médico preventiva de primer nivel, que acuden a las comunidades a impartir educación para la salud, o de las brigadas de salud de las secretarías de salud, o de sus equivalentes, a través de su programa de ampliación de cobertura, en los que se expongan, de manera clara y veraz, los derechos sexuales y reproductivos, asegurándose de que, además de proporcionar la información confiable en las lenguas indígenas, el personal de salud constate que la orientación y consejería, respecto a los riesgos y beneficios de los métodos de planificación familiar, ha sido comprendida y aceptada sin coerción u ocultamiento de la información necesaria para que hombres y mujeres indígenas tomen una decisión informada, y que contenga la precisión de que los programas gubernamentales de beneficio social no se encuentran condicionados a la adopción de métodos de planificación familiar y que de la aceptación de estos métodos no se deriva ningún beneficio o prebenda, por último, que instruyan a quien corresponda, a efecto de que las áreas de capacitación refuercen, en sus programas de actualización o capacitación dirigidos al personal médico y de enfermería que presten sus servicios en comunidades indígenas, temas relativos tanto a los Derechos Humanos, como a los procesos sociales y culturales de los pueblos indígenas y a sus sistemas de valores, usos y costumbres, para que mejoren el trato que dan a los usuarios, así como la calidad de los servicios, y sobre todo respeten su dignidad como personas cuando desean tomar decisiones sobre los métodos de planificación familiar. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA señaló que es un problema antiguo el del consentimiento informado, ya que no se establece el puente de información entre dos mundos con culturas distintas, y que es uno de los



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

principales problemas de la bioética, y añadió que a los indígenas también se les solicita su información genética y ellos no saben lo que es esto. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA consideró que el contenido de esta Recomendación General está muy bien, pero sugirió que se podría, incluso, ser más fuerte, ya que las autoridades tienen escaso conocimiento de las comunidades. El doctor RICARDO POZAS HORCASITAS agregó que le parece grave que las autoridades utilicen la ayuda como recurso de planificación, y añadió que es autoritario el uso de los recursos del Estado para violentar los derechos de las comunidades y es una modalidad perversa del patrimonialismo, y también comentó que la Recomendación General número 4 está muy bien. La maestra GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN comentó que a ella le tocó ver en un ejido a dos mujeres muy pequeñas con 24 hijos cada una, y manifestó su preocupación por la falta de educación sexual en estas comunidades y que el Gobierno debe profundizar en dicha educación. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los miembros del Consejo si se aprobaban la **Recomendación General número 4 derivada de las prácticas administrativas que constituyen violaciones a los derechos humanos de los miembros de las comunidades indígenas, respecto de la obtención de consentimiento libre e informado para la adopción de métodos de planificación familiar.** Dicha Recomendación General se aprobó. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había algún comentario, al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- V. **PROPUESTA DE CALENDARIO DE SESIONES DEL CONSEJO PARA EL AÑO 2003.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso el siguiente calendario de sesiones del Consejo para el año 2003: Sesión número 170, 14 de enero; Sesión 171, 11 de febrero; 172, 11 de marzo; 173, 8 de abril; 174, 13 de mayo; 175, 10 de junio; 176, 8 de julio; 177, 12 de agosto; 178, 9 de septiembre; 179, 14 de octubre; 180, 11 de noviembre; y 181, 9 de diciembre. Los Consejeros se dieron por enterados.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

VI. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ señaló que la doctora SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE, Secretaria Técnica del Consejo Consultivo, les hará entrega del Proyecto de Programa Anual de Trabajo 2003 para sus observaciones y aprobación en la primera sesión ordinaria del próximo año. Asimismo, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ, hizo alusión a los nombramientos de nuevos Consejeros y la razón del por qué la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión nombró a cuatro personas, incluyendo la ratificación del doctor SERGIO GARCÍA RAMÍREZ, y eligió a las ciudadanas doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS, doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK y a la maestra LORETTA ORTIZ AHLF, en sustitución, respectivamente, del doctor Juan Casillas García de León, doctora Clementina Díaz y de Ovando, y maestro Guillermo Espinosa Velasco. También el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó que en el 2003 saldrán dos Consejeros más de entre el doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO, el licenciado FEDERICO REYES HEROLES y la maestra GRISELDA ÁLVAREZ PONCE DE LEÓN. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó si había más comentarios, y no habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a las 15:30 horas del día de la fecha.